



Sabalarga-Atlántico, 23 de julio de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00045-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Servicio R. M. R.
DEMANDADO: Francisco Javier De La Torre Goenaga

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual, las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, secretario, Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabalarga- Atlántico, 23 de julio de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este proceso presentado en común y mutuo consentimiento por la Apoderada demandante Dra María Muñoz Henríquez, por la representante legal de la Cooperativa Multiactiva De Servicios R. M. R, como demandante Lilian María Álvarez Mercado y por el demandado Francisco Javier De La Torre Goenaga.

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Seis Millones Setecientos Mil Pesos Moneda legal (\$6.700.000.00 M. C) de conformidad al Art 312 C. G. P..

La suma antes acordada se cancelará de la Siguiete Manera:

A.- El pago de la primera Cuota por valor de Un Millón Setecientos Mil Peos Moneda legal (1.700.00.M. L) la cual se canceló al momento de firma del acuerdo de Pago o sea el día 12 de Mayo del cursante año y consignada a la cuenta de Ahorro número 03004-000206 registrada en Bancolombia S. A a nombre de María Muñoz Henríquez

B.- El pago de la segunda cuota hasta la Sexta se pagaran por la suma Un Millón de Pesos Moneda legal (\$1.000.000.00 M. L) cada una iniciando todos lo 15 días desde el mes de Junio hasta el día 15 de septiembre del cursante año de manera ininterrumpida hasta completar el monto acordado, consignada a la cuenta de Ahorro número 03004-000206 registrada en Bancolombia S. A a nombre de María Muñoz Henríquez

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. –De igual forma los asordantes solicitan del despacho se ordene la suspensión del proceso por el término de Seis (06) Meses termino en cual se cumplirá la obligación pactada es decir, hasta el día 15 de septiembre del cursante año-.

En caso de incumplimiento del presente acuerdo de pago materia del presente asunto, facultara a la Cooperativa Multiactiva De Servicios R. M. R, como demandante para dejar sin efecto este acuerdo y sin requerimiento alguno se reanudara este proceso para continuar con el desarrollo normal del mismo.

Las partes acordantes manifiestan expresamente que este acuerdo No implica, subrogación, cambio, y refinanciación y si el deudor no cumple se continuara con el trámite procesal correspondiente. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago y se

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por la Apoderada demandante Dra María Muñoz Henríquez, por la representante legal de la Cooperativa Multiactiva De Servicios R. M. R, como demandante Lilian María Álvarez Mercado y por el demandado Francisco Javier De La Torre Goenaga, por la suma de Seis Millones Setecientos Mil Pesos Moneda legal (\$6.700.000.00 M. C) de conformidad al Art 312 C. G. P.

Segundo La suma antes acordada se cancelará de la Siguiete Manera:

A.- El pago de la primera Cuota por valor de Un Millón Setecientos Mil Peos Moneda legal (1.700.00.M. L) la cual se canceló al momento de firma del acuerdo de Pago o sea el día 12 de Mayo del cursante año- y consignada a la cuenta de Ahorro número 03004-000206 registrada en Bancolombia S. A a nombre de María Muñoz Henríquez

B.- El pago de la segunda cuota hasta la Sexta se pagaran por la suma Un Millón de Pesos Moneda legal (\$1.000.000.00 M. L) cada una iniciando todos los 15 días desde el mes de Junio hasta el día 15 de septiembre del cursante año de manera ininterrumpida hasta completar el monto



acordado , consignada a la cuenta de Ahorro número 03004-000206 registrada en Bancolombia S. A a nombre de María Muñoz Henríquez

La suma antes acordada se cancelará de la Siguiente Manera:

Tercero.- Este acuerdo de pago incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. –De igual forma se ordena la suspensión del proceso por el término de Seis (06) Meses término en cual se cumplirá la obligación pactada es decir, hasta el día 15 de septiembre del cursante año-.

Cuarto.- En Caso de incumplimiento del presente acuerdo de pago materia del presente asunto, facultara a la Cooperativa Multiactiva De Servicios R. M. R, como demandante para dejar sin efecto este acuerdo y sin requerimiento alguno se reanudará este proceso para continuar con el desarrollo normal del mismo

Quinto.- Las partes acordantes manifiestan expresamente que este acurdo No implica, subrogación, cambio, y refinanciación y si el deudor no cumple se continuara con el trámite procesal correspondiente.

Sexto.- El demandado FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE GOENAGA quien se identifica con la C. C # 3.740.267 manifestar expresamente que se da por notificado del Mandamiento de Pago librado en su contra , por conocer la existencia de este proceso conforme lo dispone el artículo 301 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No79 DE
FECHA 26 DE JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9011348a3f71a242e72ccb0a715b73a3fdb69178b7a39fa6964a2d992a59ec8

Documento generado en 23/07/2021 12:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>